



Sesión: 18
Fecha: 05-05-2020
Hora: 12:14

Proyecto de Resolución N° 1035

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República analizar una prórroga mediante vía legislativa o administrativa de la ley N°20.422. que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en el contexto de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Alejandro Santana Tirachini**
- 2 **Andrés Longton Herrera**
- 3 **Iván Flores García**
- 4 **Diego Schalper Sepúlveda**
- 5 **Andrés Celis Montt**



Adherentes:

1

N° 1035

presentado por el diputado Alejandro Santos,
sesión 18ª, 05-05-2016, a las 12:14 h.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN:
SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTABLECER UNA PRÓRROGA EN LA LEY N° 20.422 DE ACCESO UNIVERSAL EN LA SITUACIÓN QUE SE INDICA

Consideraciones:

1. El objeto de la ley N° 20.422 "es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad".

En el caso particular que se pretende analizar el Decreto Supremo N° 50 establece tres regímenes de aplicación de la normativa sobre las edificaciones; el régimen permanente para edificios existentes, el régimen transitorio para edificios existentes y el régimen permanente para nuevas edificaciones.

Es así como en el siguiente recuadro se exponen una síntesis de aquellos regímenes:

Régimen	Régimen Permanente para edificios existentes	Régimen Transitorio para edificios existentes	Régimen Permanente para nuevas edificaciones
Casos	Con permiso de edificación y recepción definitiva antes del 14 de enero de 1994 o construido antes de esa fecha.	Con permiso de edificación solicitado antes o después del 14 de enero de 1994 y con recepción definitiva antes del 04 de enero del 2016.	Con permiso de edificación solicitado a partir del 04 de marzo del 2016.
Tipo de exigencia	Exigencias de accesibilidad (Sólo acceso al edificio)	Ajustes necesarios para cumplir con las nuevas exigencias de accesibilidad	Exigencias de accesibilidad total (Accesibilidad en todo el edificio. Debe ser accesible y utilizable en forma autovalente y sin dificultad)
Fuente Legal	Artículo 28 de la Ley N° 20.422 inciso tercero (el cual remite al artículo 21° de la Ley N° 19.284)	Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 20.422	Artículo 28 de la Ley N° 20.422
Normativa Aplicable	Artículo transitorio OGUC (Estándares previos al D.S. N° 50)	Normas permanentes D.S. N° 50 D.O. 04.03.2016	Normas permanentes D.S. N° 50 D.O. 04.03.2016
Normativa Adicional	D. S. N° 201 de 1998 Vivienda y Urbanismo	Artículos 8° e Inciso tercero del Artículo 1°	Artículos 29 y 31 de la Ley N° 20.422

¹ Art. 1 de la ley N° 20.422.

Plazo para efectuar	(D.O. 02.02.1999)	Transitorio de la Ley N°20.422	
	31 de diciembre 2003 (plazo vencido) La obligación de cumplir las exigencias de acceso no extinguen	3 años a partir de la publicación del D.S. N° 50 (hasta el 04.03.2019)	Conforme a la vigencia del permiso de edificación según art. 1.4.17. OGUC

Fuente: SENADIS. Informativo Técnico Decreto Supremo N° 50 del 2015, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, p. 22.

2. Así las cosas, nadie puede negar que su aplicabilidad ha sido sumamente compleja de materializar e inclusive para el propio sector público, ya que, según un estudio realizado por el Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis) que catastró mil de los casi 12 mil edificios públicos del país, solo un 12% de los mil edificios evaluados cumplía con accesibilidad².

En el caso del sector privado la situación no es muy distinta a la del sector público, pero ante la situación actual por la cual esta pasando el mundo y por ello nuestro país, respecto al SARs Cov2 y sus implicancias sociales y económicas, puede implicar la continuación de actividades de un emprendedor o el cierre de locales, dado que, algunos comerciantes al buscar otros arriendos o emprender un nuevo negocio, se encuentra con este nuevo gasto para la adecuación en las construcciones, al exigirse automáticamente el cumplimiento de la ley de Acceso Universal, sin dejar de lado los acontecimientos sociales ocurridos desde octubre del 2019, muchos locales fueron afectados y que estaban en proceso de modificación o mantención.

En muchos casos los locales quedan fuera de norma por los metros cuadrados de construcción, para instalar una rampa o colocar un ascensor según reglamentación de la Ley, quedando la propiedad inutilizada para comercio, con el evidente desmedro de propietarios que generalmente son de la tercera edad y jubilados, que ven una alternativa de arriendo para una entrada más a sus precarios sueldos.

Paralelamente a aquello, se hace necesario una modificación de esta Ley en consideración que hay un gran número de propiedades que se construyeron en periodos donde está disposición no existía, dándose situaciones particulares donde no es posible cumplir con la normativa, y que para el caso de buscar su cumplimiento, por ejemplo, se debe construir un rebaje de acceso en la vereda que es un bien nacional de uso público, generándose un problema con los Municipios o un Ascensor que por los espacios o antigüedad de la Propiedad no se puede instalar.

En razón a lo anteriormente expuesto, es que esta Cámara de Diputados con el objeto de ejercer las facultades que le confiere el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a), de la Constitución Política y lo dispuesto en los artículos 1º número 13 y 114ª del Reglamento de la Cámara de Diputado, solicita que:

² CHEKH, E.L., YAÑEZ, T. & CHECHILNITZKY. Senadis calcula que solo el 12% de edificios públicos cumple con ley de accesibilidad, Diario La Tercera, 07 de marzo 2019, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/senadis-calcula-solo-12-edificios-publicos-cumple-ley-accesibilidad/560149/> [consultado el 29 de abril del 2020]

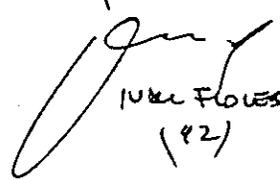
Solicita a S.E. el Presidente de la República analizar una prórroga mediante vía legislativa o administrativa de la ley N° 20.422 de Acceso Universal.

Ello, en directa relación a las adecuaciones que deben efectuar comerciantes en los inmuebles donde realizan su actividad, otorgándole a la respectiva Dirección de Obras Municipales la facultad de aplazar aquellas adecuaciones por el tiempo de cinco años, en los casos donde la actividad que efectúa el comerciante se desarrolle en inmuebles con más de 10 años de antigüedad y que cuente con hasta tres pisos edificados.

Lo anterior, en el contexto de las implicancias sociales y económicas que ha traído aparejado el SARs Cov2 y así el comerciante pueda de esta manera destinar los recursos – de adecuaciones que le obliga la ley – al flujo para el desarrollo de la actividad.


ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI
Diputado de la República


A. Wilson
74


JUAN FLORES
(82)


128


28